

CONSTANCIA. Mayo 11 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para el respectivo estudio de admisión.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00138-00

Revisada la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **PAULA ANDREA QUINTERO RUIZ** en contra de **MARIA DEL PILAR SALGADO ARCILA, HUGO CAMILO SALGADO ARCILA, JUAN GILLERMO SALGADO ARCILA, GIOVANNY SALGADO CASTAÑO** y la menor **V.S.Q.**, en calidad de herederos determinados y en contra de herederos indeterminados del señor **JOEL HUGO SALGADO ZULUAGA**, observa el Despacho que la misma deberá ser corregida en los siguientes aspectos:

- 1-) Según la competencia fijada por el artículo 22 *ibídem*, dentro del poder conferido, se deberá transcribir el nombre de todos los herederos determinados contra quienes se promueve la acción, indicando en forma correcta la jurisdicción del Juez de Familia Reparto al que debe ir dirigido.
- 2-) Conforme a lo exigido por el artículo 87 *del C.G.P.*, habrá de dirigir la demanda y el poder, también contra herederos indeterminados del señor **JOEL HUGO SALGADO ZULUAGA**, solicitando su emplazamiento.
- 3-) Respecto a la medida previa solicitada, se advierte que la misma se torna improcedente, debiendo solicitar si a bien lo tiene, la respectiva prejudicialidad pero ante el Despacho en el cual se adelanta la sucesión del señor **JOEL HUGO SALGADO ZULUAGA**.
- 4-) En virtud a lo contemplado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, suministrará las direcciones de correo electrónico donde podrán ser citados los testigos referenciados en el acápite de pruebas.
- 5-) Dentro del acápite de pruebas, se aduce estar allegando dos videos en formato MP4, documentos que no fueron aportados en forma efectiva con el escrito de demanda.
- 6-) Habrá de informar claramente cuáles son las demás direcciones físicas de cada uno de los acá demandados y a quiénes de ellos corresponden los teléfonos celulares aportados, para así determinar efectivamente si es posible remitir sus notificaciones personales de forma individual o plantear una fórmula de notificación alternativa.

Se advierte que en adelante, todos los memoriales y solicitudes que se deban presentar ante este Despacho, deberán identificarse con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP: **<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por **PAULA ANDREA QUINTERO RUIZ** en contra de **MARIA DEL PILAR SALGADO ARCILA, HUGO CAMILO SALGADO ARCILA, JUAN GILLERMO SALGADO ARCILA, GIOVANNY SALGADO CASTAÑO** y la menor **V.S.Q.**, en calidad de herederos determinados y en contra de herederos indeterminados del señor **JOEL HUGO SALGADO ZULUAGA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, advirtiéndole que de lo contrario será rechazada.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 080 el 12 de mayo de 2022.  JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario
--